



DECRETO # 161

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de Junio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada por el Presidente y Síndica del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., en ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0645 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. El Ayuntamiento proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radicó en tiempo y forma ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, con las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Ley Suprema Estatal y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Previo a la emisión de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, considerando la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, el Pleno de la LXIII Legislatura del Estado, estimó en uso de sus atribuciones, modificar la base del citado tributo, atendiendo a la sentencia emitida por el Supremo Tribunal, y emitió la citada ley mediante el Decreto # 106, mismo que fuera aprobado en fecha 29 de diciembre de 2018, y publicado en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ahora bien, en su aplicación práctica la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal observó una disminución en la recaudación por concepto de alumbrado público, por lo cual se dio a la tarea de investigar las razones de dicha afectación, deduciendo que se debió a la falta de proporcionalidad y equidad que implica el pago de una cuota mensual fija, lo que trajo como consecuencia que los contribuyentes de este consumo no tributaran en la forma en que lo hicieron en el ejercicio fiscal 2018, razón por la cual, a fin de garantizar los ingresos por concepto de Derecho de Alumbrado Público en este rubro se propone eliminar la cuota fija y emigrar de nueva cuenta a tasar a razón del 8 por ciento, sobre el total que represente el importe de energía.

Tomando en consideración lo anterior, se propone a esa Asamblea Popular, se reforme la Ley de Ingresos, concretamente el inciso b) del artículo 84, referente al cobro del derecho en cita; para que a las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general que compren energía eléctrica en media tensión ordinaria, en media tensión horaria y alta tensión horaria en nivel sub transmisión, se aplique el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, considerando el 8 por ciento sobre el monto de la energía comprada, con la finalidad de brindar proporcionalidad y equidad en el cobro de este derecho.

En ese orden de ideas, en fecha diecinueve de junio del año 2019 se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta para presentar ante la H. LXIII Legislatura del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 84 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2019, contenida en el Decreto número 106, misma que fuera aprobada por mayoría de votos y debidamente asentada en el Acta Número 27 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Numero 10, Punto de Acuerdo AHAZ/216/2019.

Bajo esa perspectiva, resulta indispensable modificar el ordenamiento invocado, para que se reflejen fielmente los recursos económicos que se proyectaron recaudar en el Presupuesto de Ingresos, y con ello, se evite una afectación a las finanzas públicas municipales y de esta manera conservar un balance presupuestario sostenible.”



CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En fecha 29 de diciembre de 2018, el Pleno de esta Asamblea Popular aprobó el Decreto número 106, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, Decreto que fue publicado en el Suplemento 19 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al lunes 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. Analizando el argumento vertido por el Ayuntamiento de Zacatecas en su iniciativa, respecto de la necesidad de modificar las tarifas establecida en su Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, concretamente las que corresponden al cobro del Derecho de Alumbrado Público a las personas físicas o morales, propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general que compren energía eléctrica en media tensión ordinaria,



en media tensión horaria y alta tensión horaria en nivel sub transmisión, la Comisión de Dictamen determinó lo siguiente:

El alumbrado público es un servicio que por disposición Constitucional le corresponde brindar al Municipio; su prestación es de suma importancia para la seguridad de los ciudadanos, pues está demostrado que el índice delictivo disminuye cuando hay iluminación, además de producir una sensación de seguridad en la población.

Dicha contribución al clasificarse como un derecho, permite su recuperación a través de los ingresos que apruebe la Legislatura Estatal a favor del Municipio, de tal manera que el monto no se constituya con ánimo de lucro.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 70 que cada Ayuntamiento determinará el importe de sus derechos, atendiendo a las tasas que señalen en sus respectivas Leyes de Ingresos.



En la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, el Ayuntamiento de Zacatecas, llevó a cabo sus previsiones presupuestales en base al escenario económico que prevalecía en el momento de su diseño y aprobación por parte del Cabildo.

Sin embargo, en la etapa de elaboración del dictamen, dentro del procedimiento legislativo, hubo la necesidad de reconfigurar la base del tributo, virtud a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que la Legislatura del Estado atendió a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este ejercicio de la potestad tributaria compartida, se establecieron tarifas para el uso doméstico así como el uso general de energía eléctrica, las cuales se fijaron en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019.

Luego de analizar la Iniciativa que da origen al presente instrumento legislativo, el Colectivo Dictaminador, consideró lo expuesto por el ayuntamiento iniciante en su exposición de motivos, respecto de que éste, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, observó una considerable disminución en el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

monto de la recaudación, con relación al mismo periodo en el año 2018 en la tarifa para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren energía eléctrica para uso general, y no así en la tarifa para quienes compran energía eléctrica para uso doméstico, por lo que este último concepto no es materia de modificación alguna.

Virtud a lo anterior, se invitó a comparecer ante la Comisión de Dictamen, a la Tesorera Municipal, reiterando de voz, lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, manifestando que tal disminución obedece a que, en su momento, no se previó el número de contribuyentes que están considerados en la tarifa de Media y Alta Tensión –horaria- y que en el cobro de este derecho, el Ayuntamiento históricamente ha recibido apoyo de este grupo de contribuyentes coadyuvando con la recaudación municipal.

Es por ello que esta Asamblea coincide con la propuesta del Ayuntamiento de Zacatecas en el sentido de que los contribuyentes clasificados como compradores de energía en la tarifa de media y alta tensión horaria, continúen aportando, tributariamente hablando el derecho de alumbrado, en la forma en que lo venían



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

haciendo en el año anterior, sin representar para ellos un aumento en el costo del servicio público.

No así, respecto de la propuesta de modificar la aportación tributaria a quienes compran energía en media tensión-ordinaria, ya que estimamos un posible incremento desproporcional a un considerable número de contribuyentes, pero además, porque de la información que nos fue proporcionada para ser valorada, observamos que la recaudación en este rubro refleja incrementos en un mes y decrementos en otro, por lo que es dable concluir de manera presuntiva un efecto compensatorio al final del ejercicio fiscal.

En mérito de lo antes argumentado, esta Soberanía aprueba en sentido positivo la solicitud presentada en los términos del presente Instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 3 y se derogan los numerales 3.1, 4 y 4.1 del inciso b) de la fracción II del artículo **84** de la **Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del Año 2019**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. . . .
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme



al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) . . .
- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 1. . . .
 2. . . .
 3. **En media tensión- horaria y en alta tensión horaria en nivel sub transmisión se aplicará el 8% al importe de energía eléctrica comprada en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad;**



3.1 Se deroga

4. Se deroga

4.1 Se deroga

III. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ